



**Expediente: CTAIP/063/2024  
Folio PNT: 270510500007224**

**Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0088 - 270510500007224**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siendo las catorce horas con cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270510500007224**, al cual se le asignó el número de control interno **CTAIP/063/2024**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**A C U E R D O**

**H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; JONUTA, TABASCO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, en los términos siguientes: “...**Copia en versión electrónica de los recibos de pagos por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, liquidación, gratificación por terminación de administración y demás recursos públicos como parte de sus prestaciones laborales durante el año 2024. Medio de notificación: Cualquier otro medio incluido los electrónicos...**”(sic)-----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es



información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la **Dirección de Finanzas** quién de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo **74** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; les corresponden conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:-----

A través del oficio **MJ/DF/1965/2024**, suscrito por el titular de la **Dirección de Finanzas**, manifiesta lo siguiente:

**“...se hace de su conocimiento que esta dependencia municipal, tiene a bien remitir la respuesta a la petición del solicitante consiste en “17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024”.**



**Es pertinente señalar que de la revisión de los documentos solicitados, se observan que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, pues pertenecen a la esfera privada del servidor público, por ende, deben ser excluidos del escrutinio público, máxime al no existir autorización de sus titulares para divulgar esos datos, como son: el Registro Federal de Contribuyente (RFC), Código QR, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Número de cuenta bancaria, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, CURP, Numero de Seguridad Social, Firma, Numero de Empleado y Deducciones Personales.**

**Por lo que de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII, y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se solicitan sean sometidos al Comité de Transparencia para la aprobación en Versión Pública, con el fin de que esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, se encuentre en condiciones de cumplir con la petición del solicitante...”(sic)-----**

En atención a la solicitud, a través del oficio **CTAIP/239/2024**, de fecha 18 de septiembre de 2024, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para un previo análisis de las documentales señaladas anteriormente, se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la Versión Pública, por lo que con fecha 18 de septiembre de 2024, el Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria CT/028/2024, resolvió: “ **PRIMERO. - Se Confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.”(sic).- -----**

Por lo anterior en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta mediante el oficio **MJ/DF/1965/2024**, suscrito por el titular de la **Dirección de Finanzas**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; oficio CTAIP/239/2024, constante de dos (02) fojas útiles, escrita por su anverso y anexo del Orden del Día, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Acta de Comité no. CT/028/2024, constante de once (11) fojas útiles, escrita por su anverso; Oficio CTAIP/240/2024, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Oficio DF/1967/2024, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; y anexo de colofón, constante de seis (06) fojas útiles, escrita por su anverso; Documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados /deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Nicolás Bravo, Número 10, Planta Alta Col. Centro, Jonuta, Código Postal 86780, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la



autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

**Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Eleazar Ramírez Zapata, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. ---**  
-----**Cúmplase.**

**Expediente: CTAIP/063/2024 Folio PNT: 270510500007224  
Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0088 - 270510500007224**





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



**DIRECCIÓN  
DE FINANZAS**

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Jonuta, Tab., a 17 de septiembre de 2024

Oficio N°: MJO/DF/1965/2024

Expediente: CTAIP/063/2024

Asunto: Solicitud de aprobación de clasificación de información y elaboración de versión pública

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE**

Por medio de la presente, me dirijo a usted y en atención al oficio No. CTAIP/216/2024 de fecha 06 de septiembre del presente año, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 270510500007224, en la cual se requiere lo siguiente:

**"...Copia en versión electrónica de los recibos de pagos por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, liquidación, gratificación por terminación de administración y demás recursos públicos como parte de sus prestaciones laborales durante el año 2024. Medio de notificación: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT..." (sic)-----**

Se manifiesta que de conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 74 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, así como dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de su conocimiento que esta dependencia municipal, tiene a bien remitir la respuesta a la petición del solicitante consiste en **"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"**.

Es pertinente señalar que de la revisión de los documentos solicitados, se observan que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, pues pertenecen a la esfera privada del servidor público, por ende, deben ser excluidos del escrutinio público, máxime al no existir autorización de sus titulares para divulgar esos datos, como son: **el Registro Federal de Contribuyente (RFC), Código QR, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Número de cuenta bancaria, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, CURP, Numero de Seguridad Social, Firma, Numero de Empleado y Deducciones Personales.**

Por lo que de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII, y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se solicitan sean sometidos al Comité de Transparencia para la aprobación en Versión Pública, con el fin de que esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, se encuentre en condiciones de cumplir con la petición del solicitante.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ DOLORES ZACARÍAS MIX  
DIRECTOR DE FINANZAS**



c.c.p. Archivo.



18 SEP. 2024  
12:46 p.m.

Jonuta, Tab., a 18 de septiembre de 2024  
Oficio número: CTAIP/239/2024  
Asunto: Clasificación de Información.

**LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y VOCAL  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

En atención al oficio no. **MJO/DF/1965/2024**, suscrito por el **Director de Finanzas**, a través del cual envía en versión digital de **"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"**; toda vez que ésta contiene datos susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitando que sea sometido a análisis del Comité de Transparencia, para elaborar la versión publica, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio PNT: **270510500007224**, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno **CTAIP/063/2024**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se convoca a ese Órgano Colegiado a la Sesión Extraordinaria que tendrá verificativo a las **14:00:00** horas, del día **18 de septiembre del presente año**, en la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, para efectos de que previo análisis y valoración de la información, se pronuncie sobre su clasificación y elaboración en versión pública en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la citada Ley.

Para mayor abundamiento, adjunto a la presente de **"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"**; así también, el oficio no. **MJO/DF/1965/2024**, señalado con antelación y el correspondiente orden del día.





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024  
*Futuro de grandeza*

**COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2024. "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito  
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Archivo y Minutario.  
L'ERZ





## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CT/028/2024

**ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO**, correspondiente al día **18 de septiembre de 2024**, a las **14:00:00 horas**, a realizarse en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, ubicado en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86181.

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **270510500007224**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue radicada bajo el número de control interno **CTAIP/063/2024**, del oficio no. **MJO/DF/1965/2024**, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/028/2024**

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **catorce** horas del día **dieciocho** de **septiembre de dos mil veinticuatro**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, sita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **Proceso de designación del Secretario del Comité**; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración; en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario(en proceso de designación), respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales que mediante el oficio no. **MJO/DF/1965/2024**, de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por el Titular de la **Dirección de Finanzas**; el cual fue recepcionado, la misma fecha en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acto que se efectuó bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **270510500007224**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue radicada bajo el número de control interno **CTAIP/063/2024**, del oficio no. **MJO/DF/1965/2024**, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; Proceso de designación del Secretario del Comité; y Lic. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.-----



**II.- Instalación de la sesión.** - Siendo las **catorce** horas del día **dieciocho** de **septiembre de dos mil veinticuatro**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por mayoría. -----

**IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 270510500007224**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue radicada bajo el número de control interno **CTAIP/063/2024**; y del oficio no. **MJO/DF/1965/2024**, suscrito por el **Director de Finanzas**, a través del cual envía "**17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024**", que contienen datos susceptibles de ser clasificados como **confidenciales**. - De la lectura de las documentales, se advierte que éstos contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.-----

**V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública.-----

**ANTECEDENTES**

**UNO.** – A través del oficio no. **MJO/DF/1965/2024**, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el **Director de Finanzas** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, emitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024**", que contienen datos susceptibles de ser clasificados como **confidenciales**, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio PNT: **270510500007224**, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno **CTAIP/063/2024**; y que fue notificada a la **Dirección de Finanzas** mediante el oficio

A  
F



**CTAIP/216/2024**, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitido por la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**.

**DOS.-** En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/239/2024**, de fecha 18 de septiembre de 2024, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.

**CONSIDERANDO**

**I.-** De conformidad con los artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de: **"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"**, que contienen **datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales**; emitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **Director de Finanzas** a través del oficio no. **MJO/DF/1965/2024**.

**II.-** Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Toda vez que del análisis realizado a **"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"**; se advierte que éstos contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

| Descripción de las Documentales | Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, |
|---------------------------------|---|
|---------------------------------|---|

A  
F



|   |   |
|---|---|
|   | <p><b>por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:</b></p>   |
| <p><b>"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"</b></p> | <p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (Persona Física).</b>- Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p><b>Código QR.</b>- El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.</p> <p><b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).</b>- Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura</p> |

A  
F



|  |  |
|--|--|
|  | <p>electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.</p> <p><b>Clave Única de Registro de Población (CURP).</b>- Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p><b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.</b>- Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</p> |
|--|--|

A  
F



|  |   |
|--|---|
|  | <p>de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p> <p><b>Número de Empleado.-</b> Que en el Criterio 06/09 el INAI acordó que cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p> <p><b>Deducciones contenidas en recibos de pago.-</b> Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en</p> |
|--|---|

A  
E



|  |  |
|--|--|
|  | <p>virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.</p> <p><b>Número de seguridad social.-</b> Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepitible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.</p> <p><b>Firma.-</b> Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.-</b> Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> |
|--|--|

A  
K



|  |  |
|--|--|
|  | De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia. |
|--|--|

**Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.**-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Causantes (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.-----

**III.-** De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII,-- XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6,

A  
F



7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité **determina** procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de "17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"**, descritos en el **considerando II** de la presente acta.---

**IV.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales de referencia, por mayoría de votos, en este sentido los integrantes **resuelven**:-----

**PRIMERO.** - Se **Confirma** la clasificación y elaboración en versión pública de las **documentales**, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la **Dirección de Finanzas**, que este Comité, **Confirmando** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el **considerando II, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante**, deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----

- I. *El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.*
- II. *La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*

A  
F





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito  
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Jonuta, Tabasco.**

**Lic. Alfonso Reséndis Cortés**  
Director de Asuntos Jurídicos  
**PRESIDENTE**

**Lic. Luis Felipe Torres Ballina**  
Director de Administración  
**VOCAL**



Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. CT/028/2024



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024  
*Futura de grandeza*

**DIRECCIÓN  
DE FINANZAS**

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito  
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Jonuta, Tab., a 18 de septiembre de 2024**

**Oficio N°: MJO/DF/1967/2024**

**Asunto: Se remite carátula o colofón y  
Documento en versión pública.**

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE**

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número **CT/028/2024**, de fecha 18 de septiembre de 2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le emito a usted, adjunto a este documento, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de los **"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"**, el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio PNT: **270510500007224**, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno **CTAIP/063/2024**.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ DOLORES ZACARÍAS MIX  
DIRECTOR DE FINANZAS**



c.c.p. Archivo.



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

En atención a la Sesión Extraordinaria número **CT/028/2024**, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 18 de septiembre de 2024, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica de **"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"**, y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

**I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.**

Dirección de Finanzas

**II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública**

"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024". El cual consta de 17 archivos en formato PDF.

**III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

|  |  |
|--|--|
| <b>Descripción de las Documentales</b>   | <b>Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:</b>   |
| <b>"17 recibos de nómina timbrados por medio del cual el presidente municipal recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos ordinarios y extraordinarios, gratificaciones, comprendido entre el periodo del mes de enero al 1ro de septiembre del año 2024"</b> | <p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (Persona Física).</b>- Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p><b>Código QR.</b>- El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para</p> |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP.</p> <p><b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).</b>- Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único</p> |
|--|--|





e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

**Clave Única de Registro de Población (CURP).**- Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.**- Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

**Número de Empleado.**- Que en el Criterio 06/09 el INAI acordó que cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no



requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

**Deducciones contenidas en recibos de pago.-** Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

**Número de seguridad social.-** Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irreplicable que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.



**Firma.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.-** Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.



**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

**V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**Firma del Titular del Área**

**Firma de quien clasifica**

  
Ing. José Dolores Zacarías Mix  
**Director de Finanzas**



  
Lic. Fernando Gómez Martínez  
**Enlace de Transparencia de la  
Dirección de la Dirección de Finanzas**

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

18 de septiembre de 2024, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/028/2024.